
REGULACIÓN FINTECH EN LATINOAMÉRICA

SEGUNDA EDICIÓN

Publicado por

LLOREDA · CAMACHO & CO

Con las contribuciones de

Creel Abogados, S.C.

REGULACIÓN FINTECH EN LATINOAMÉRICA

SEGUNDA EDICIÓN

LLOREDA · CAMACHO & CO

EDITORIAL

Nos complace presentar la segunda edición de “Regulación Fintech en Latinoamérica”. Como mencionamos en nuestra nota introductoria para la primera edición, las nuevas tecnologías y su aplicabilidad e impacto en diferentes instituciones sociales afectan la forma en la que nos relacionamos con diferentes industrias. La tecnología ha liderado el ritmo en el que se han desarrollado nuevos productos y nuevas formas de hacer negocios. En consecuencia, el sector financiero que tradicionalmente se ha considerado conservador, ha tenido que mantener este ritmo de desarrollo y adoptar estas nuevas tecnologías.

Es evidente como en los últimos años, la industria financiera ha tenido que adoptar nuevas tecnologías financieras (Fintech), las cuales han tenido un rápido crecimiento. Fintech llegó de manera disruptiva, conllevando un cambio en la mentalidad de las instituciones financieras tradicionales e introduciendo nuevos actores en la industria. Esta entrada disruptiva de Fintech en la industria financiera ha tenido un impacto directo en la forma en que los reguladores del sector financiero visualizan el mercado en el futuro. Los reguladores han tenido que enfrentar diferentes retos como lo son nuevos productos diferentes a los productos bancarios tradicionales (p.ej. crowdfunding), nuevas formas de proporcionar servicios mediante el uso exclusivo de tecnología (p.ej. roboadvisoring) y nuevas tecnologías encaminadas a que el sector sea más eficiente y seguro (p.ej. blockchain).

Como consecuencia, el ritmo constante y el rápido crecimiento

MÉXICO CREEL ABOGADOS, S.C.

Dirección: Paseo de los Tamarindos 400B, Piso 29, Col. Bosques de la Lomas, C.P. 05120 Ciudad de México

Tel: +525511673000

URL: www.creelabogados.com

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ¿CUÁLES SON LOS DESARROLLOS LEGALES MÁS IMPORTANTES EN LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (“FINTECH”) EN SU JURISDICCIÓN?

El 9 de marzo de 2018, se promulgó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”). A fin de armonizar la legislación mexicana, en esa misma fecha se modificaron entre otras, las siguientes leyes:

(i) Ley del Mercado de Valores, que fue reformada para excluir de su ámbito de regulación la oferta e intermediación de valores y la negociación con valores a través de Instituciones de Tecnología Financiera. Asimismo, se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones que regulen ampliamente el ofrecimiento de servicios automatizados de asesoría y gestión de inversión.

Ilse Bolaños Arteaga



Mariagabriela Botello Anduiza



(ii) Ley de Instituciones de Crédito, la cual se reformó con el fin de regular más exhaustivamente el uso de tecnología por parte de los bancos en el desarrollo de sus actividades. Dicha ley también se modificó con el fin de que las actividades realizadas por las Instituciones de Tecnología Financiera no sean consideradas captación de recursos.

(iii) Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros se reformaron para incluir dentro de su ámbito de aplicación, la supervisión y vigilancia de las Instituciones de Tecnología Financiera por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2018, se emitió la regulación secundaria aplicable a *Fintech*, la cual incluye:

- (i) las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (las “Disposiciones”) emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
- (ii) la Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (la “Circular”) emitida por el Banco de México y
- (iii) las Disposiciones de carácter general a que se refiere

MÉXICO

el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (las “Disposiciones Antilavado”), emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2. ¿LAS TECNOLOGÍAS FINTECH SE ENCUENTRAN REGULADAS EN SU JURISDICCIÓN? ¿CUÁL ES LA APROXIMACIÓN REGULATORIA FRENTE A LOS DESARROLLOS FINTECH EN SU JURISDICCIÓN?

Sí. La mayoría de las actividades relacionadas con *Fintech*, como el financiamiento colectivo (*Crowdfunding*), los pagos virtuales y las operaciones realizadas con activos virtuales, se encuentran reguladas en la Ley Fintech. Asimismo, diversas leyes en México, como la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, regulan la posibilidad de prestar algunos servicios financieros y celebrar operaciones por parte de entidades financieras a través de tecnología financiera. La industria *Fintech* en México cuenta con regulación nueva y específica, es decir, se emitió nueva regulación aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera en lugar de clasificar y encuadrar las actividades y operaciones relacionadas con *Fintech* en la regulación existente, aplicable a otros servicios financieros. De igual forma, las actividades relacionadas con *Fintech* son reguladas de forma similar a otros servicios financieros, como es el caso del servicio de banca y crédito y la intermediación con valores. La Ley Fintech define las operaciones que estarán reservadas para las Instituciones de Tecnología Financiera, las cuales deberán contar con la autorización correspondiente para operar; de igual forma, enumera de manera limitativa las actividades, operaciones y servicios que podrán llevar a cabo las Instituciones de

Tecnología Financiera.

1.3. ¿SE HAN IMPLEMENTADO ARENERAS REGULATORIAS (“SANDBOXES”) PARA LA INDUSTRIA FINTECH? EN CASO DE QUE ASÍ SEA, POR FAVOR EXPLIQUE LOS DETALLES Y EL ALCANCE DEL SANDBOX REGULATORIO.

Sí. La Ley Fintech contiene un capítulo específico para regular los modelos novedosos. De conformidad con dicho ordenamiento, los modelos novedosos son aquellos que utilizan herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado para la prestación de servicios financieros que generalmente requieren de la obtención de una autorización, registro o concesión otorgada por alguna autoridad financiera.

Únicamente podrán operar modelos novedosos las sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación mexicana. Con el fin de operar un modelo novedoso, se requiere obtener una autorización, de carácter estrictamente temporal que será otorgada por la autoridad financiera a la cual corresponde la supervisión y vigilancia de la actividad regulada que se pretende realizar.

Los requisitos para operar un modelo novedoso son: (i) el producto o servicio se debe probar en un medio controlado y con un número limitado de clientes; (ii) el modelo novedoso debe representar un beneficio para el cliente o usuario distinto a lo existente en el mercado; y (iii) el proyecto debe estar en posibilidades de iniciar operaciones de forma inmediata. Adicionalmente, las autoridades competentes pueden establecer requisitos adicionales, ya sea a través

MÉXICO

de disposiciones de carácter general o en las mismas autorizaciones que otorguen.

Las sociedades que pretendan operar con modelos novedosos deberán implementar políticas y mecanismos para prevenir, identificar y mitigar los riesgos asociados con su operación, así como la forma en la que habrán de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, generen a sus clientes. En las autorizaciones otorgadas para operar modelos novedosos, se establecerán términos y condiciones específicos en atención a las características específicas del modelo novedoso, y se establecerán ciertas excepciones a las leyes financieras, según sea necesario. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de dos años; al término de la cual, la sociedad autorizada deberá obtener el permiso, autorización, registro o concesión aplicable, de lo contrario no podrá continuar operando. En el caso que el modelo novedoso no continúe operando al término de la vigencia de la autorización, se deberá implementar un procedimiento de salida, en el que se prevea la forma en la que se darán por terminadas las operaciones celebradas con los clientes.

1.4. ¿PUEDEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE SU JURISDICCIÓN INVERTIR O ADQUIRIR COMPAÑÍAS FINTECH?

Sí. Las entidades financieras pueden invertir, directa o indirectamente, o adquirir Instituciones de Tecnología Financiera o sociedades que operan modelos novedosos, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en su caso, de la autoridad financiera encargada de la supervisión y vigilancia de la entidad financiera en cuestión (el Banco de México o la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público). Es importante considerar que existen ciertas reglas, límites y requisitos aplicables a las entidades financieras que inviertan en Instituciones de Tecnología Financiera, establecidos en las leyes que regulan a las entidades en cuestión, mismas que varían en atención a la naturaleza de las entidades financieras de que se trate.

2. CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO

2.1. ¿SE ENCUENTRA REGULADO EN SU JURISDICCIÓN EL LENDING CROWDFUNDING? ¿EXISTEN NORMAS O PROYECTOS PARA REGULAR REQUERIMIENTOS PARTICULARES A CONSUMIDORES O INVERSIONISTAS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN PROYECTOS A TRAVÉS DE LENDING CROWDFUNDING?

El financiamiento colectivo de deuda se encuentra regulado en la Ley Fintech. La Ley Fintech y la regulación secundaria no prevén requisitos específicos para ser inversionista, por lo que se entiende que cualquier persona física o moral, con capacidad jurídica plena, puede invertir en plataformas de *Lending Crowdfunding*.

Sin embargo, las Disposiciones establecen ciertos límites a las inversiones que una persona puede hacer en una plataforma. Las Disposiciones disponen que un mismo inversionista no podrá realizar Compromisos de Inversión en el caso en el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Nuevo Compromiso de inversión que pretende realizar el inversionista}}{\sum \text{Inversiones efectivas} \pm \text{Compromisos de inversión previos} \pm \text{Nuevo compromiso de inversión}} \times 100$$

MÉXICO

Y exceda los siguientes montos: (i) en el caso de personas morales, 20 %; (ii) en el caso de personas físicas que desean invertir en deuda de préstamos personales entre personas, 7.5 %; y (iii) en el caso de personas físicas que desean invertir en deuda de préstamos empresariales entre personas o para el desarrollo inmobiliario, 15 %.

No obstante, estos límites no serán aplicables a los inversionistas relacionados y a los inversionistas experimentados. Para tal efecto, se consideran inversionistas experimentados, las entidades financieras mexicanas y extranjeras, las dependencias de la Administración Pública Federal y las personas que han realizado inversiones en instituciones de financiamiento colectivo por un importe agregado superior a 550,000 Unidades de Inversión ("UDIS"; aproximadamente US\$180,000.00). Por el otro lado, los inversionistas relacionados son aquellas personas que tienen parentesco hasta el cuarto grado con la persona que solicita el financiamiento o son su cónyuge o concubinario.

2.2. ¿EL PRÉSTAMO ENTRE PARES ("PEER TO PEER LENDING" O "P2P") SE ENCUENTRA REGULADO EN SU JURISDICCIÓN? ¿EXISTEN NORMAS O PROYECTOS PARA REGULAR REQUERIMIENTOS PARTICULARES A CONSUMIDORES O INVERSIONISTAS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN PROYECTOS A TRAVÉS DE P2P LENDING?

Actualmente el P2P *Lending* no se encuentra regulado en México. Sin embargo, se pueden establecer esquemas de P2P *Lending* a través de Instituciones de Financiamiento

Colectivo, bajo las figuras de financiamiento colectivo de deuda de préstamos empresariales entre personas o financiamiento colectivo de deuda de préstamos personales entre personas; sin embargo, a diferencia del P2P *Lending*, este tipo de esquemas no permiten que la totalidad del proyecto sea financiado por una sola persona.

Es importante mencionar que si una persona física o moral solicita u ofrece fondos de forma regular o profesional o a través de medios masivos de comunicación, sin que lo haga a través de una Institución de Tecnología Financiera o tenga la autorización correspondiente para operar como banco, se puede considerar que esta persona está captando recursos, lo cual es un delito bajo la legislación mexicana.

2.3. ¿LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SON APLICABLES AL LENDING CROWDFUNDING O AL P2P LENDING?

Teniendo en cuenta que el P2P *Lending* no se encuentra regulado en México, el financiamiento colectivo de deuda está sujeto a la regulación de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros y a la supervisión de la Comisión Nacional para la Defensa y Protección a Usuarios de Servicios Financieros.

2.4. ¿EL CROWDFUNDING BASADO EN DONACIONES O RECOMPENSAS SE ENCUENTRA REGULADO EN SU JURISDICCIÓN?

No. La Ley Fintech no lo prevé específicamente.

MÉXICO

2.5. ¿SE ENCUENTRA REGULADO EL CROWDFACTORING EN SU JURISDICCIÓN? DE SER ASÍ ¿CUÁLES SON LOS REQUERIMIENTOS PARA PODER OFRECER ESTE TIPO DE SERVICIOS?

El *Crowdfunding* en México se encuentra regulado bajo la figura de financiamiento colectivo de deuda de préstamos empresariales entre personas (ya sean, físicas o morales). En este caso, los inversionistas adquieren parte de un derecho de crédito que el solicitante tenga a su favor, mientras que el solicitante queda como obligado solidario de su deudor.

Al igual que las plataformas de *Crowdequity*, las plataformas de *Crowdfunding* deben de cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser una sociedad mercantil debidamente constituida bajo leyes mexicanas; (ii) contar con una autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) prever en su objeto social la prestación profesional o habitual de servicios de *Crowdfunding*; (iv) contar con el capital social mínimo requerido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de 500,000 UDIs (aproximadamente US\$165,000.00) y 700,000 UDIs (aproximadamente US\$230,000); (v) contar con políticas en relación con análisis y control de riesgos, conflictos de interés, prevención de fraude y lavado de dinero, entre otros; y (vi) contar con un plan de negocios y con manuales de operación de control interno y administración de riesgos, entre otros.

Las Disposiciones establecen que las Instituciones de Tecnología Financiera deberán contar con metodologías para analizar y determinar el grado de riesgo de sus posibles solicitantes. En el caso de que ofrezcan financiamientos colectivos de deuda de préstamos empresariales entre

Personas con el fin de celebrar una operación de factoraje financiero, estas metodologías deberán incluir los mecanismos para: (i) llevar a cabo la evaluación crediticia del deudor de los derechos de crédito, ya sea a través de sociedades de información crediticia o con base en información pública; (ii) en caso que los derechos de crédito deriven de facturas, verificar que las facturas respecto de las cuales derivan puedan ser identificadas de manera electrónica en el servicio de administración tributaria; y (iii) verificar que los derechos de crédito no hayan sido transmitidos u otorgados en garantía previamente.

3. INVERSIONES Y MERCADO DE VALORES

3.1. ¿SE ENCUENTRA REGULADO EL EQUITY CROWDFUNDING BAJO SU JURISDICCIÓN?

Sí. La Ley Fintech establece que las instituciones de financiamiento colectivo pueden llevar a cabo el financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o de otro modo adquieran títulos representativos del capital social de personas morales.

3.2. ¿QUÉ TIPO DE REQUERIMIENTOS SON APLICABLES A LAS PLATAFORMAS DE CROWDEQUITY?

Las plataformas de financiamiento colectivo deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser una sociedad mercantil debidamente constituida bajo leyes mexicanas; (ii) contar con una autorización otorgada para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) prever en su objeto social la prestación profesional o habitual de servicios de *Crowdequity*; (iv) contar con el capital social mínimo

MÉXICO

requerido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual actualmente es de 500,000 UDIs (aproximadamente US\$165,000.00) y 700,000 UDIs (aproximadamente US\$230,000); (v) contar con políticas en relación con análisis y control de riesgos, conflictos de interés, prevención de fraude y lavado de dinero, entre otros; (vi) contar con un plan de negocios y con manuales de operación de control interno y administración de riesgos, entre otros; y (vii) establecer esquemas para que la plataforma de *Crowdequity* y los inversionistas compartan los riesgos asociados con los proyectos ofrecidos en dicha plataforma.

3.3. ¿EXISTEN REQUERIMIENTOS PARTICULARES APLICABLES A INVERSIONISTAS O A LOS VALORES DE LOS PROYECTOS DE CROWDEQUITY? ¿EXISTE UN MERCADO SECUNDARIO PARA ESTAS EMISIONES?

De conformidad con las leyes mexicanas, no hay requisitos específicos aplicables a los inversionistas o a los valores ofrecidos en proyectos de *Crowdequity*.

La Ley Fintech y la regulación secundaria no establecen requisitos aplicables a los inversionistas que participen en proyectos de *Crowdequity*, por lo que se entiende que cualquier persona física o moral con capacidad jurídica plena, puede invertir en proyectos de *Crowdequity*.

Respecto de los valores que se ofrecen en plataformas de *Crowdequity* no se establecen requisitos específicos que deban cumplir; sin embargo, las plataformas en las que se ofrecen estos valores deberán verificar la existencia legal, viabilidad financiera e historial de negocios o conocimientos

técnicos de los administradores o ejecutores de la sociedad o del proyecto según sea el caso.

Asimismo, las plataformas de *Crowdequity* pueden establecer requisitos específicos en sus políticas.

Actualmente no existe un mercado secundario para proyectos de *Crowdequity*. De conformidad con lo previsto por la Ley Fintech, los valores ofrecidos a través de plataformas de financiamiento colectivo no podrán ser registrados en el Registro Nacional de Valores, por lo que no podrán ser objeto de una oferta pública y sólo podrán ser adquiridos y vendidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.

4. CRIPTOMONEDAS

4.1. ¿SE ENCUENTRAN LAS CRIPTOMONEDAS REGULADAS EN SU JURISDICCIÓN?

Sí. La Ley Fintech define como activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos, y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. La Ley Fintech también establece que las Instituciones de Tecnología Financiera sólo podrán operar con los activos virtuales aprobados por el Banco de México. A la fecha, el Banco de México no ha establecido aquellos activos virtuales con los cuales podrán operar las Instituciones de Tecnología Financiera.

4.2. ¿PERMITE SU JURISDICCIÓN TRANSAR O TENER CRIPTOMONEDAS?

Sí. En México está permitido tener y/o negociar con activos virtuales, sin embargo, para hacerlo de forma habitual o

MÉXICO

profesional se requiere de una autorización otorgada por el Banco de México.

4.3. ¿EXISTEN REQUERIMIENTOS PARTICULARES PARA QUE PLATAFORMAS DE TRADING PUEDAN TRANSAR O TENER CRIPTOMONEDAS?

Las plataformas que mantengan activos virtuales o lleven a cabo operaciones con activos virtuales deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) observar los términos y condiciones que para tal efecto emita el Banco de México; (ii) estar en posibilidades de entregar a sus clientes los activos virtuales o su equivalente en moneda nacional de los cuales son titulares; e (iii) informar a sus clientes que: (a) el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el gobierno federal, ni por el Banco de México, (b) en su caso, la imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, (c) la volatilidad del valor del activo virtual; y (d) los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.

Adicionalmente, la circular prevé diversos requisitos técnicos que deben cumplir las plataformas de fondos de pago electrónico que operen con activos virtuales.

4.4. ¿PUEDEN ENTIDADES FINANCIERAS TENER, TRANSAR O INTERCAMBIAR CRIPTOMONEDAS COMO INTERMEDIARIOS?

Las entidades financieras pueden tener, operar e intercambiar activos virtuales como intermediarios, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente,

otorgada por el Banco de México. Aquellas entidades financieras que operen con activos virtuales a través del sistema de pagos electrónicos Interbancarios deberán cumplir con requisitos técnicos adicionales, respecto de la infraestructura tecnológica que utilicen.

4.5. ¿ES VIABLE REALIZAR UNA OFERTA INICIAL DE CRIPTOMONEDAS (“INITIAL COIN OFFERINGS” O “ICO’S”)?

Esta figura no está regulada en México expresamente. En este sentido, no es recomendable llevar a cabo una ICO en México, hasta que esta figura sea regulada. Al respecto, es importante mencionar que operar con activos virtuales sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con una multa de hasta 150,000 unidades de medida y actualización (aproximadamente US\$660,000) y hasta 7 años de prisión.

5. TECNOLOGÍAS DE DISTRIBUTED LEDGER

5.1. ¿EL USO DE TECNOLOGÍAS DE DISTRIBUTED LEDGER ES USUAL EN SU JURISDICCIÓN? ¿EXISTE REGULACIÓN AL RESPECTO?

El uso de tecnologías de *Distributed Ledger* es común en México, en el contexto de activos virtuales. Actualmente dicha tecnología aún no se encuentra regulada en México, sin embargo se puede considerar que este tipo de tecnología cumple con los requisitos establecidos por la norma oficial mexicana NOM-151-SCFI-2016 que establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

MÉXICO

5.2. ¿LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN UTILIZANDO O DESARROLLANDO TECNOLOGÍAS DE DISTRIBUTED LEDGER PARA FACILITAR O MEJORAR SUS SERVICIOS?

Las tecnologías de *Distributed Ledger* no se encuentran reguladas por la Ley Fintech. No tenemos conocimiento de que, a la fecha, las entidades financieras estén usando tecnologías *Distributed Ledger* con el fin de mejorar y facilitar la prestación de servicios a sus consumidores.

6. TECNOLOGÍAS INSURTECH

6.1. ¿PUEDEN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN SU JURISDICCIÓN OFRECER SERVICIOS O PRODUCTOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS FINTECH? DE SER ASÍ ¿CÓMO SE INTEGRAN ESTAS TECNOLOGÍAS FINTECH A LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS?

Las instituciones de seguros y fianzas pueden celebrar operaciones y prestar servicios, incluyendo celebrar contratos y proporcionar información a sus clientes a través de medios electrónicos.

6.2. ¿QUÉ APROXIMACIONES HAY DESDE SU JURISDICCIÓN RESPECTO DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN? ¿CUÁLES SON LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS APLICABLES PARA

LA INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE INSURTECH?

Actualmente, *Insurtech* no se encuentra regulado en México. Las instituciones de seguros y fianzas pueden prestar sus servicios a través de medios tecnológicos.

6.3. ¿SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS TECNOLOGÍAS INSURTECH BAJO SU JURISDICCIÓN? ¿EXISTE ALGÚN TIPO DE REGULACIÓN PARTICULAR PARA ESTE SEGMENTO (DIFERENTE A LA REGULACIÓN TRADICIONAL PARA SEGUROS)?

No. *Insurtech* no se encuentra regulada en México, sin embargo hay referencias a la prestación de servicios de seguros y fianzas a través de medios electrónicos en la Ley de Seguros y Fianzas.

7. TECNOLOGÍAS ROBO-ADVICE

7.1. ¿SE ENCUENTRAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O DEL MERCADO DE CAPITALES OFRECIENDO SUS SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE ROBO-ADVISOR? ¿SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS TECNOLOGÍAS DE ROBO-ADVISOR EN SU JURISDICCIÓN?

Actualmente la Ley del Mercado de Valores faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para regular la prestación de servicios de asesoría en inversión a través de

MÉXICO

sistemas automatizados. Entendemos que las casas de bolsa, fondos de inversión y asesores de inversión usan tecnología *Robo-Advice*. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no ha emitido la regulación secundaria a la cual estará sujeta la prestación de los mencionados servicios.

7.2. ¿EXISTEN REQUERIMIENTOS REGULATORIOS PARTICULARES PARA OFRECER SERVICIOS DE ASESORÍA COMPLETA O PARCIALMENTE A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE ROBO-ADVISOR?

A la fecha la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no ha emitido la regulación secundaria a la cual estará sujeta la prestación de servicios de asesoría en inversión a través de sistemas automatizados.

8. OTROS ASUNTOS

8.1. ¿EXISTEN OTRAS CONSIDERACIONES MATERIALES QUE SE DEBAN TENER EN CUENTA PARA EFECTOS DE PARTICIPAR COMO CONSUMIDORES, INVERSIONISTAS O ADMINISTRADORES DE COMPAÑÍAS FINTECH EN SU JURISDICCIÓN?

De conformidad con la disposición transitoria octava de la Ley Fintech y, hasta el 25 de septiembre de 2019, las personas que a la entrada en vigor de la Ley Fintech se encontraban realizando las actividades reguladas por la misma, deben solicitar su autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de las disposiciones. Dichas

personas podrán continuar realizando tales actividades hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva su solicitud, pero hasta en tanto no reciban la autorización respectiva deberán publicar en su página de internet o medio que utilicen que la autorización para llevar a cabo dicha actividad se encuentra en trámite por lo que no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas.





ILSE BOLAÑOS ARTEAGA

Dirección: Paseo de los Tamarindos 400B, Piso 29, Col. Bosques de la Lomas, C.P. 05120 Ciudad de México.

Tel: + 525511313024

Email: ilse.bolanos@creelabogados.com

Ilse, se especializa en derecho corporativo y derecho financiero. Ilse ha centrado su práctica en operaciones de fusiones y adquisiciones nacionales e internacionales, co-inversiones (*joint ventures*) y reestructuraciones corporativas. Atiende a clientes nacionales y extranjeros en asuntos de inversión extranjera, redacción y negociación de contratos, así como en materia de regulación de anti-lavado de dinero. Asimismo, Ilse cuenta con experiencia en la atención de consultas respecto de temas regulatorios de derecho bancario y bursátil. Licenciada en Derecho (Mención summa cum laude) por la Universidad Panamericana (2011) y Maestría en Derecho por la London School of Economics (2015-2016).



MARIAGABRIELA BOTELLO ANDUIZA

Dirección: Paseo de los Tamarindos 400B, Piso 29, Col. Bosques de la Lomas, C.P. 05120 Ciudad de México.

Tel: +525511673000

Email: Mariagabriela.botello@creelabogados.com

Mariagabriela Botello se especializa en Derecho Financiero, con particular énfasis en la regulación de Fintech. Mariagabriela ha participado en numerosos financiamientos locales y transfronterizos, y regularmente atiende consultas en materia regulatoria para instituciones financieras. Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Panamericana y se encuentra pendiente la obtención de su título profesional.